

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 507

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 105.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
15 NOV 2021
MESA DE ENTRADA
N° 507 Hs. 13 ⁰⁰ FIRMA: [Firma]

Fundamentos

Señora Presidente

Este bloque ha venido insistiendo desde el año 2012 acerca de la problemática del transporte y tratamiento de los residuos peligrosos de conformidad con lo que prevé la Ley Provincial 105, su Decreto Reglamentario 599/94 y diversas normativas dictadas en su consecuencia.

Como consecuencia del tratamiento de los asuntos 168/12 y 491/13, esta Cámara recibió las Comunicaciones Oficiales 207/12 y 35/14, elevando este bloque a conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la Comisión 3 de aquellos momentos las conclusiones arribadas a partir de la información contenida en las mismas.

El año pasado mediante la Resolución 37/21 se volvió a realizar al Poder Ejecutivo consultas respecto del funcionamiento del sistema de transporte de residuos peligrosos ya que según informaciones extraoficiales la situación continuaría como en aquel entonces.

Fue contestada mediante la Nota 105/21, que en general poco puede aportar al conocimiento integral del tema ya que según expresa muchos escapan a su competencia, lo cual es cierto habida cuenta que varias de las cuestiones planteadas caen dentro de la órbita de la Policía Provincial que no fue consultada en la oportunidad, ya que el pedido de informes hubiera además de la participación de la Secretaría de Ambiente, la de la Policía Provincial y no se le dio participación no obstante haber señalado la Cámara la documental orientativa para tal fin en el pedido de informes.

De todos modos y para no insistir sobre las insistencias, en forma extraoficial y debido a consultas efectuadas por personal del despacho, se tiene la convicción que el manejo del proceso de transporte y tratamiento continúa tal y como se informó hace ya más de 8 años.

Como entendemos que es prioritario poner la atención en la protección ambiental y los derechos de la comunidad y a su vez autoridad de aplicación y control de gestión del patrimonio común, es que venimos a elevar a nuestros pares un proyecto que entendemos, con las reformas que pudieran incorporarse a partir de su tratamiento en comisión subsanaría las deficiencias y protocolos que se encuentran en vigencia.

[Firma]
Eduardo SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Firma]
Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Propende además al cumplimiento integral de los ODS a los que ha adherido esta Provincia y programas como el de ciudades sustentables, responsabilidad del productor extendida, reciclado, desguace, por citar algunos, por ello reproducimos aquí en parte los fundamentos vertidos en su oportunidad porque siguen tan vigentes como en el primer momento.

El encomillado es propio y remite a varios párrafos contenidos en los anteriores informes del Poder Ejecutivo a través de órganos de su competencia que dan cuenta acabada de cómo se encontraba hace casi 10 años la gestión de los residuos peligrosos y que hoy subsiste.

"Efectuada una prolija lectura de todos los documentos expedidos por las autoridades policiales y los distintos órganos tanto del Gobierno de la Provincia como de esta Cámara, permiten advertir que los controles no son lo suficientemente rígidos como para asegurar la salud de la población y del medioambiente, tendiendo en general a justificar por cuestiones de horario, disponibilidad de personal o medios las deficiencias en los controles"

"Asimismo y en función de lo que manifiesta la Dirección General de Planificación de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno Seguridad y Justicia, no solo no se realizan controles permanentes (24hs.) sobre el tránsito de estos fluidos, sino que además solo se resguardan las filmaciones como máximo 14 (catorce) días."

"Ante eventos de tal magnitud y lo que en función de los tiempos requiere cualquier investigación, esta mecánica hace que se pierdan definitivamente los elementos de juicio y prueba para determinar no solo el debido tratamiento de los elementos contaminados, sino las responsabilidades civiles y penales en que por negligencia o dolo pudieran haber incurrido transportistas y organismos de control."

La necesidad de efectuar un control estricto del cumplimiento de las normas ambientales y de las modalidades que entendemos necesarias al menos para esta Provincia, para abordar situaciones como las descritas en los proyectos anteriores para que no se repitan y por otra parte tener los elementos necesarios disponibles para ubicar los responsables, aplicar las sanciones económicas pertinentes y la remediación de los daños, sino además llevarlos ante la justicia nos lleva a ingresar nuevamente este proyecto de Ley y solicitar a mis pares su acompañamiento.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Lilliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY PROVINCIAL 105 - MODIFICACION

ARTICULO 1º: Incorpórese al Artículo 5º el siguiente texto: "La Autoridad de Aplicación verificará en forma permanente el vencimiento del Certificado Ambiental, debiendo los generadores y operadores de residuos peligrosos presentar el pedido de renovación con toda la documental correspondiente, dentro del plazo de (90) noventa días corridos anteriores al vencimiento del mismo.

Vencido el éste y aun cuando estuviere en trámite la renovación, se suspenderá la autorización para operar hasta tanto el trámite se halle aprobado por la Autoridad de Aplicación si la misma no hubiera sido requerida en el plazo fijado".

"Todos los trámites de renovación interpuestos en tiempo y forma deberán ser resueltos en el plazo máximo de (90) noventa días corridos improrrogables contados desde el momento de su interposición, vencido el cual se la considerará concedida por un período igual al vigente".

"Será falta grave del funcionario a cargo del área de actuación cualquier demora en la gestión del asunto que no sea imputable al particular interesado".

ARTICULO 2º: Incorpórese al Artículo 13º el siguiente texto como inciso g): "El manifiesto deberá ser emitido en original y cuatro copias habilitadas para su entrega de acuerdo con el trayecto que deba cumplir el vehículo. La primera copia será retenida por el puesto de control de salida en origen la segunda copia será retenida en el de destino, la tercera será entregada en el establecimiento de destino y la cuarta debidamente intervenida por éste será entregada al transportista. En todos ellos deberá consignarse inexcusablemente la hora de su intervención. La Autoridad de Aplicación diseñará los documentos que sean pertinentes al efecto. El manifiesto original deberá ser resguardado por el transportador por el término de diez (10) años contados a partir del día de su emisión"

ARTICULO 3º: Incorpórese al Artículo 17º el siguiente texto como inciso e): "Someter a la inspección previa y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación las características técnicas de los elementos de almacenaje y manipuleo previstos para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone, la que deberá ser en todos los casos expedida por escrito."

Federico SCIVRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambíemos

ARTICULO 4º: Sustitúyase el inciso c) del Artículo 25º por el siguiente texto: c) listado de todos los vehículos y contenedores utilizados, así como de los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente, los que deberán contar con la aprobación técnica previa otorgada por las distintas Autoridades de Aplicación que en cada materia deban intervenir, las que serán establecidas por reglamentación.

ARTICULO 5º: Sustitúyase el texto del Artículo 24 por el siguiente: "Toda modificación producida con relación a los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la presente dentro del plazo de (15) quince días corridos de producida la misma".

La Autoridad de Aplicación podrá suspender a los generadores, operadores y transportistas que como consecuencia de ellas presuma que violan las obligaciones que les son propias, que en cada caso o pongan en riesgo la salud pública o del ecosistema y por todo el tiempo que corresponda hasta tanto se encuadren nuevamente en los parámetros establecidos.

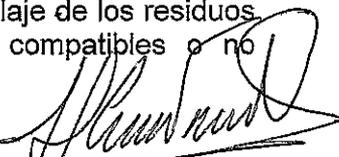
ARTICULO 6º: Sustitúyase el texto del Artículo 26 por el siguiente: " El transportista solo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto original y suscripto en forma ológrafa al que refiere el Artículo 12, los que serán entregados a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el mismo, con excepción de las copias que se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 inciso g)".

ARTICULO 7º: Incorpórense en el Artículo 28 el siguiente inciso: "f) Notificar en forma inmediata y por la vía más rápida y eficiente posible a la Policía Provincial y a la Autoridad de Aplicación cualquier accidente o causa de fuerza mayor que haya obligado o pueda hacerlo que implique la suspensión del viaje una vez iniciado, indicando lugar en el cual se encuentre detenido o accidentado el vehículo, características del evento y asistencia requerida.

ARTICULO 8º: Sustitúyase el texto del inciso a) del Artículo 29 por el siguiente: " a) Intervenir, modificar o realizar cualquier clase de actividad en el embalaje de los residuos entregados por los generadores, sean de la clase que fueren, compatibles o no compatibles.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

ARTICULO 9º: Sustitúyase el texto del inciso b) del Artículo 29 por el siguiente: "b) almacenar residuos peligrosos por un período mayor a quince (15) días corridos contados desde su ingreso en tanto cuente con depósito cubierto aprobado por la Autoridad de Aplicación y de acuerdo con lo que establezcan las áreas del Poder Ejecutivo que por reglamentación intervengan.

ARTICULO 10º: Incorpórese como inciso f) del Artículo 29 el siguiente texto: "f) Los transportistas no podrán almacenar residuos comprendidos por la presente Ley sobre el vehículo de transporte de cualquier clase salvo por el lapso necesario para su traslado a las plantas de procesamiento que hubieren sido designadas por el generador en el manifiesto.

La violación de esta disposición implicará la aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c) en forma conjunta previstas por el Artículo 49 y la reiteración sin importar el lapso transcurrido entre la primera y segunda infracción, con la aplicación del inciso d) con la accesoria de exclusión permanente del Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, con más las previsiones del Artículo 51, primero y segundo párrafo"

ARTÍCULO 11º: Modifícase el inciso b) del Artículo 49 que quedará así redactado: "multa mínima de una (1) hasta un máximo de cien (100) veces equivalente al sueldo del agente de la administración pública agrupamiento EPU, categoría "A" vigente al momento de la aplicación de la misma.

ARTICULO 12º: Sustitúyase el texto del artículo 53 por el siguiente: " Las multas a que refiere el Artículo 49 inciso b) así como las tasas previstas por el Artículo 16 serán percibidas directamente por la Autoridad de Aplicación con destino específico a las acciones propias del control, seguimiento y poder de policía que la Ley otorga y no serán alcanzadas por lo previsto en el Artículo 60, debiendo transferirse los saldos respectivos al próximo ejercicio".

Asimismo serán aplicados conforme lo previsto por el Artículo 13 de la presente a requerimiento de la Policía Provincial. El requerimiento formal pertinente que deberá ajustarse a los términos de esta Ley, en cuyo caso la solicitud de fondos deberá ser gestionada en forma prioritaria en el término de quince (15) días corridos contados a partir del ingreso del mismo, debiendo la Autoridad de Aplicación mantener sobre el saldo de los montos percibidos un fondo de reserva para hacer frente a tales eventos que será el equivalente al quince por ciento (15%) histórico de los saldos promedios mensuales de los últimos 12 meses.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

ARTICULO 13º: Incorpórese como Artículo 48 bis el siguiente texto: Establecer el control permanente durante las 24 horas del paso de vehículos habilitados para el transporte de sustancias peligrosas, su registración de egreso e ingreso en los puestos carreteros de Río Grande y Ushuaia y los controles intermedios de Lago Escondido y Tolhuín, Puente Justicia y todo otro que establezca el Poder Ejecutivo por reglamentación, con obligación de detención por parte del transportista para la entrega y visado de las copias del manifiesto establecidas en el Artículo 13.

La violación del presente implica para el transportista la automática aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 49 y ccdtes con las modificaciones introducidas por la presente y la cancelación irrevocable de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos."

ARTICULO 14º: La Policía Provincial deberá proceder al resguardo mediante soporte fílmico del material que colecten los equipos instalados y los que como consecuencia de esta Ley deberán instalarse, para lo cual el Poder Ejecutivo a través de quien corresponda deberá realizarlo en el término improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente en los puestos carreteros establecidos en el artículo precedente.

El resguardo se realizará por el término de cinco (5) años contados a partir del momento de su captura, debiendo remitirse mensualmente a la Autoridad de Aplicación una copia que ésta deberá preservar a sus posibles efectos por igual término.

Será responsabilidad del personal superior de la Policía Provincial el control de funcionamiento de los instrumentos de filmación debiendo dar noticia en forma inmediata sobre cualquier deficiencia que impida concretar el fin para el cual se los dispone.

La Autoridad de Aplicación deberá proveer en forma automática e inmediata de los recursos que fueran necesarios para su reparación y/o reemplazo en el menor lapso posible con los fondos que a tal efecto prevén los Artículos 11 y 49. Si careciera de ellos serán solventados mediante las partidas disponibles en la cuenta especial de la Ley 211.

Ante un eventual inconveniente de los equipos de filmación en forma transitoria se podrá utilizar registro fotográfico con las mismas condiciones de resguardo del material obtenido. Se considerará falta gravísima la inobservancia de lo aquí dispuesto, que alcanza tanto al personal a cargo del servicio en los controles como a la Superioridad.

Federico SCHIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
*Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos*

ARTÍCULO 15°: La Policía Provincial deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación las infracciones cometidas por los transportistas por la causa que fuere dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la hora cero (0) del día subsiguiente aun cuando éste hubiera sido inhábil o feriado.

ARTÍCULO 16°: Sustitúyese el texto del Artículo 60 por el siguiente:

La Provincia podrá participar a los Municipios sujeto a la firma de convenios específicos fondos provenientes de las multas establecidas en el Artículo 49 de la Ley 105 y modificado por el Artículo 11 de la presente para el control y seguimiento de los objetivos en las siguientes proporciones: Municipio de Ushuaia doce por ciento (12%), Municipio de Río Grande doce por ciento (12%) y Municipio de Tolhuin cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 17: Incorpórese al Artículo 50 in fine el siguiente texto: Una vez firmes las sanciones económicas serán exigibles por la vía de apremio en la forma que es de práctica si no fueran solventadas en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 18°: Incorpórese al texto del artículo 53 in fine el siguiente texto: "... y serán afectados en la forma descripta por la presente en los artículos 11 y 16 de la presente".

ARTÍCULO 19°: Las de sanciones económicas no obstan para que la Autoridad de Aplicación incoe las acciones penales que pudieran corresponder en función de la gravedad de las infracciones o daños cometidos.

ARTÍCULO 20°: Modifíquese el artículo 52 que quedará así redactado: Las acciones para imponer sanciones económicas prescriben de conformidad con lo que prevé la legislación de fondo en tanto que las acciones penales prescriben conforme establece el Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 21°: Modifíquese el texto del artículo 51 que quedará así redactado en lo pertinente: La reincidencia en cuanto a la aplicación de las sanciones económicas implica para a segunda oportunidad el doble de las establecidas y para la tercera la aplicación del triple del monto determinado por el Artículo 49 modificado por el Artículo 11 de la presente. La reincidencia será considerada cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior, independientemente de la sanción que pudiera haber sido aplicada.

La tercera reincidencia implica la baja definitiva e irrevocable del registro tanto para los operadores como para los transportistas.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2018-AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

ARTICULO 22º: Prohíbese en forma permanente la introducción o depósito de residuos peligrosos establecidos por la Leyes 55 y 105 y sus reglamentaciones en las áreas naturales protegidas, parques provinciales, monumentos nacionales. Sólo será admisible el tránsito inocente de vehículos de transporte entre las distintas ciudades con destino a los operadores de los establecimientos de tratamiento únicamente por aquellas rutas que las atraviesen previamente autorizadas y en los horarios y tiempos de viaje aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación.

ARTICULO 23º: Derógase el Artículo 6 de la Ley 105 y toda otra norma que se oponga en todo o en parte a la presente.

ARTÍCULO 24º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término improrrogable de ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

ARTICULO 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Luliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Federico SGIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"